



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA GEORGINA CORDOBA CHAGUENDO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2015-00343-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la apoderada de COLPENSIONES solicita impulso procesal.

Revisado el expediente se observa que mediante auto 122 del 01/02/2023 se requirió a la parte demandada acreditar el pago de las costas del proceso ejecutivo por valor de \$88.500, las cuales fueron aprobadas mediante auto 0920 del 14 de julio de 2017, revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el 23/11/2023 fue depositado por la ejecutada un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número 469030002997744 por la misma suma; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 36-37 PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 12.987.578 y T.P. No. 158.673 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra COLPENSIONES, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dr. EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 12.987.578 y T.P. No. 158.673 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número 469030002997744, por valor de \$88.500, consignado el 23/11/2023 por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

3. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

4. Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo de COLPENSIONES, a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e7fceac0c0f3c6eaec1733b68502ed364f62695db76ebf0250a6c3f8c8eb75**

Documento generado en 22/02/2024 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>